

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

### P R E S E N T E:

El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 41 en su fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 4, 9, 21, 22 y 35, fracción I, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3º fracción XVII, 103, 105, fracción I, 107 fracción I inciso b) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos ordenamientos municipales reformados; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

### INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la ejecución de la obra pública por concesión denominada: *“Rehabilitación, diseño, ampliación y operación transitoria complementaria de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las localidades de San Miguel Cuyutlán, Cajititlán y San Juan Evangelista, incluye el proyecto y construcción de colectores; Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”*, sujeta a la modalidad de licitación pública y bajo el esquema de obra pública financiada, para ampliar la infraestructura para el saneamiento de la Laguna de Cajititlán, así como la celebración de un convenio de colaboración con el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), para la operación y administración directa de dicha infraestructura hidráulica básica; con base en los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Laguna de Cajititlán es el segundo embalse natural más grande del Estado de Jalisco, con una longitud de 7.5 kilómetros, un ancho promedio de 2.00 kilómetros y una profundidad media de 2.5 metros, con una capacidad estimada de almacenamiento de 54,400 metros cúbicos de agua, en un área de 1,700 hectáreas; es el principal cuerpo de agua de una microcuenca endorréica que pertenece a la subcuenca hidrológica *Tlajomulco – Cajititlán*, así clasificada bajo los criterios de regionalización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).<sup>1</sup>

En esta microcuenca se han reportado 206 especies de aves, 21 especies de anfibios y 47 de reptiles, varias de estas endémicas, 22 especies de murciélagos y 36 de mamíferos; varias de estas especies son endémicas<sup>2</sup>.

II.- En la ribera de este vaso lacustre se asientan cuatro de las poblaciones con mayor tradición en el Municipio, como lo son Cuexcomatitlán, San Miguel Cuyutlán, San Juan Evangelista, San Lucas Evangelista y Cajititlán de los Reyes, mismas que presentan un crecimiento poblacional sostenido, con tasas anuales a la alza, particularmente a partir del año 2000. En cuanto a temas sociales, la población de Cajititlán de los Reyes es la sede de una de las

<sup>1</sup> Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, *Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL)*, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de noviembre del 2010, volumen I, publicación XXVIII, páginas 52, 56 y 61.

<sup>2</sup> *Idem*, páginas 130, 151 a la 154.

principales festividades religiosas del Estado, que atrae a miles de fieles en el mes de enero en honor a los *Santos Reyes*; igualmente la charrería, la gastronomía y las agrupaciones musicales de la zona son claros ejemplos de un patrimonio cultural inmaterial invaluable que se vive en estas localidades.



Imagen satelital de la Laguna de Cajititlán y sus localidades ribereñas.

**III.-** Además la Laguna de Cajititlán y su ribera poco a poco se han constituido como un polo de desarrollo económico no solo para el Municipio, sino para el Área Metropolitana de Guadalajara, pues sumado a las actividades tradicionales como la pesca y las artesanías, las cuales han sido apoyadas con programas municipales sectorizados y con reglas transparentes; desde el 2010 se ha impulsado el turismo con el establecimiento de la *Ruta Franciscana*, así como la construcción de malecones en las poblaciones de Cajititlán de los Reyes y Cuexcomatitlán, donde cada fin de semana se pueden ver familias conviviendo en estos espacios públicos y generando una importante derrama económica a los comercios establecidos en ambas localidades.

**IV.-** Sin embargo, la Laguna de Cajititlán es un ecosistema con una alta fragilidad, en la cual se tienen registros de afectaciones de distinta naturaleza; en 1947 se secó la Laguna por primera vez. En los ochentas hubo preocupación porque había sobrepoblación de lirio y en 2001 se secó de nuevo. La autoridad responsable del manejo de aguas históricamente dio permisos para descargas de aguas negras a la Laguna. Al recibir la administración de 2010-2012 se trataba el 0% de las aguas que se vertían a la Laguna de Cajititlán, provenientes de la Cabecera Municipal, San Miguel Cuyutlán, Cajititlán de los Reyes, San Lucas Evangelista, Cuexcomatitlán, San Juan Evangelista y Lomas de Tejeda con un caudal de 83 litros por segundo de aguas sin tratamiento alguno, y como consecuencia, la calidad del agua se encontró fuera de norma, ya con Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) excesiva<sup>3</sup>; además, la zona de la ribera estaba en abandono, no había actividad económica, no tenía visitantes, no había una carretera en buenas condiciones, las calles estaban en abandono, los artesanos no podían vender sus productos.

**V.-** No pasa desapercibido la mortandad de peces que se ha suscitado en la Laguna, hasta el momento no existe certeza de que las causas de mortandad sean distintas a las que ha manifestado el gobierno de Tlajomulco y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado (SEMADET), que es un fenómeno cíclico por variaciones de temperatura

<sup>3</sup> *Idem*, páginas 191 a la 194.

y disminución de oxígeno, pues al recaer la mortandad en una sola especie, el propio titular del Organismo de Cuenca Lerma – Santiago – Pacífico manifestó la posibilidad de tratarse de un tema biológico. Además, desde 2009 la Comisión Estatal de Agua de Jalisco (CEA) había documentado mortandad de peces en Cajititlán<sup>4</sup>. Hoy la SEMADET y la CEA, sin presentar argumentos científicos ni prueba alguna, emiten declaraciones irresponsables. Hace un año hicieron referencia a un estudio del Centro de Estudios Limnológicos dependiente de la CEA, en el que señalaban la variación de temperatura, falta de oxígeno y lluvias como la causa de la muerte de la “popocha”, mismo que exigimos se hiciera público y entregado al Municipio. Existen distintos fenómenos naturales que pueden ser causa de la mortandad de peces, ha sucedido en otros lugares del mundo con condiciones similares:

- Variaciones de temperatura: El agua fría queda al fondo de la laguna (sin oxígeno) y la caliente arriba (con oxígeno).
- Algas. El crecimiento acelerado de algas genera una competencia entre peces y plantas por el oxígeno.
- Descomposición de material orgánico en el fondo de la laguna, por eso solicitamos el dragado de la Laguna de Cajititlán, que es responsabilidad de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**VI.-** La clave para la preservación de este ecosistema es la **corresponsabilidad** y coordinación que debe existir entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, donde con pleno respeto institucional y en el orden de competencias establecidos en la legislación vigente, se puedan adoptar políticas públicas para la protección de la Laguna de Cajititlán y el desarrollo sustentable de los ciudadanos que viven en su ribera, sin esquilmar las inversiones públicas que requiere este vaso lacustre y destacando el papel que la sociedad en su conjunto debe jugar en temas tan delicados como la conservación y la restauración del medio ambiente.

**VII.-** Así pues, es necesario entender cuáles son las áreas de responsabilidad de cada una de las autoridades electas de forma democrática por los ciudadanos, entendiendo el rol que debemos desempeñar enmarcado por los mandatos establecidos en nuestra Carta Magna, cuyo artículo 27, párrafo tercero dispone:

“**Artículo 27.-** ...

...

*La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el **de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales** susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, **cuidar de su conservación**, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y **establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; **para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”*

Del análisis de esta disposición se desprende el principio de corresponsabilidad en la

<sup>4</sup> *Idem*, páginas 295 a la 297.

regulación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, pues nos dice que es la Nación y no tal o cual entidad pública la responsable en la materia. Como Nación se debe entender desde su más amplio punto de vista, donde todos gobierno y sociedad conjuntamente actuemos a favor del cuidado de nuestros recursos naturales.

Aunado a lo anterior, el artículo 73, fracción XXIX-G de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija el principio de concurrencia en materia ambiental de la siguiente manera:

*“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

...

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;”*

**VIII.-** En el orden jurídico federal y acorde con el artículo 27 Constitucional, los artículos 1º fracciones VIII y IX, 4º al 16, 23 fracción VI, 41, 64 bis, 109 bis, 112, 119 bis, 120, 126, 133, 159 bis y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen una distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, siempre desde una perspectiva de corresponsabilidad, en particular en el cuidado del agua, donde la autoridad y la administración de las aguas nacionales, como lo es la Laguna de Cajititlán, así como la facultad de expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y sus organismos de cuenca, según los artículos 4, 9, 12 bis al 14 bis y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

**IX.-** Indudablemente que los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales son servicios públicos a cargo del Municipio, los cuales se prestan a la población en general por conducto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), constituido como organismo operador dentro del territorio municipal, por lo que es de utilidad pública la ejecución de obras acompañadas de una serie de acciones para el mejoramiento de aguas residuales, como lo marcan los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 3 fracciones VI, XII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, L, LVI, LX y LXI, 7, 7 BIS, 44 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, 3, 9, 13 fracción I, 20 fracción IV, 44, 45, 48 fracciones I y II, 54, 83, 84, 85-Bis, 87 y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 37 fracción V y 94 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10 fracciones XI y XV, 32 fracciones X, XXIX y XL, 123 fracción I, 124 y 125 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y los arábigos 1, 2, 5, 6, 18, 26, 35, 36, 38, 39, 42, 43 y demás aplicables del Reglamento del Servicio de Agua Potable de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; una obligación de suma importancia pues de la disponibilidad del vital líquido y su uso responsable no solo depende la satisfacción de una necesidad humana, sino que también, el contar con infraestructura para la disposición adecuada de las aguas residuales es indispensable para guardar el debido equilibrio ecológico, evitando la contaminación de cuerpos de agua y mantos freáticos, los cuales son la principal fuente de abastecimiento para nuestro Municipio. En este sentido en el Gobierno de Tlajomulco no ha autorizado descargas de agua sin tratar a la Laguna de Cajititlán y se trabaja en una mesa técnica con distintas dependencias del ámbito estatal del gobierno, donde se invitó a participar a universidades e instituciones académicas de prestigio en el Área Metropolitana de Guadalajara para nos apoyen en encontrar soluciones y alternativas ante esta problemática.

**X.-** En concordancia con lo anterior, durante la administración de 2010 - 2012 se gestionaron e invirtieron 175.22 millones de pesos, ejecutados por la CEA. Se construyeron las

tres plantas existentes para la ribera de la Laguna de Cajititlán, con sus respectivos colectores. Con esta inversión logramos sanear un caudal de 77 litros por segundo de las aguas residuales de uso doméstico y hoy esa infraestructura funciona al 100% de su capacidad, salvo 6 litros por segundo correspondientes a la localidad de Cuexcomatlán, dado que la CEA no concluyó los colectores para dicho asentamiento, esto significa que para el año 2012 se trataba el 92.77% del total de las aguas residuales generadas por los centros de población ubicados en esta cuenca.

No debe pasar desapercibido que la inversión pública anteriormente descrita representa un incremento de 85,000 metros cúbicos de volumen medio anual que se aporta a la Laguna de Cajititlán de aguas tratadas, lo que permite reducir la posibilidad de que se seque la misma.

**XI.-** Anteriormente el Municipio pagaba derechos a CONAGUA por verter agua sin tratar, hoy no pagamos porque el agua que se vierte a Cajititlán cumple con la norma oficial. La Constitución Política Mexicana, La Ley de Aguas Naturales y su reglamento otorga atribuciones a la Comisión Nacional del Agua para implementar las medidas necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, a efecto de preservar las condiciones ecológicas y régimen hidrológico. En marzo del 2013 acordamos con el Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, construir la infraestructura necesaria para sanear el 100% de las descargas en la Laguna; tuvo que pasar casi un año después del acuerdo con el Gobernador para que el 15 de enero del 2014 el Gobierno del Estado se comprometiera, mediante minuta, a trabajar de manera conjunta para solucionar la problemática de abastecimiento, calidad del agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en Cajititlán y diversas zonas del Municipio. Después de año y medio sin resolver el problema, el 24 de junio del 2014 se envió una carta al Gobernador para recordarle los acuerdos hechos en marzo del 2013, ratificados en la minuta del 15 de enero 2014; para solucionar el problema de tratamiento de descargas a la Laguna de Cajititlán. Ante el incumplimiento de los acuerdos por parte del gobierno estatal, nuestro gobierno se compromete a solucionar el tratamiento del 100% de las descargas a este cuerpo lacustre.

**XII.-** A su vez y con la responsabilidad que asume el actual Gobierno Municipal, el 27 de agosto del año en curso, presentamos ante SEMADET el plan de manejo de residuos especiales 2014, tal como lo marca la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, inexplicablemente, la SEMADET señaló el domingo 31 de agosto de este año, que no hay un manejo adecuado de los lodos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Además, en numerosas ocasiones se ha dado acceso a funcionarios estatales y federales a las plantas de tratamiento de aguas residuales para que se realicen las inspecciones en los meses de octubre de 2013 a septiembre 2014, estando a disposición de cualquier persona la documentación que ampara estas afirmaciones<sup>5</sup>.

**XIII.-** Lejos de los distintos posicionamientos existentes, lo cierto es que con la población que se estima que viva para el año 2024 en las poblaciones asentadas en la cuenca de la Laguna de Cajititlán, se calcula la generación de aguas residuales 140.85 litros por segundo, en lo que respecta a la Cabecera Municipal, 23.05 litros por segundo, en lo que toca a Cajititlán de los Reyes y 9.42 litros por segundo de la localidad de San Juan Evangelista.

**XIV.-** Bajo esta lógica de corresponsabilidad, en atención a la *Agenda Verde* prevista en el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 y en cumplimiento a la línea de acción de la *Segunda Etapa del Programa de Saneamiento de la Laguna de Cajititlán*<sup>6</sup>, así como de las políticas, acciones y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco<sup>7</sup>, el Director General de Obras Públicas emite opinión técnica favorable para la

<sup>5</sup> <http://www.tlajomulco.gob.mx/programas/cajititlan-responsabilidad-de-todos>

<sup>6</sup> Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, *Plan Municipal de Desarrollo 2012 - 2015*, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 05 de marzo del 2013, volumen IV, publicación VIII, página 47.

realización de la obra pública por concesión denominada: “*Rehabilitación, diseño, ampliación y operación transitoria complementaria de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las localidades de San Miguel Cuyutlán, Cajititlán y San Juan Evangelista, incluye el proyecto y construcción de colectores; Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*”, sujeta a la modalidad de licitación pública para ampliar la infraestructura para el saneamiento de la Laguna de Cajititlán con un horizonte a 10 años (2024) y una inversión de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) para llegar a una capacidad total de tratamiento de aguas residuales municipales de 177 litros por segundo, que se propone sea invertido en su totalidad por el Gobierno Municipal, ante el abandono de una propuesta de solución seria por parte del Gobierno del Estado.

**XV.-** Para poder llevar a cabo la construcción de las tres plantas de tratamiento de aguas residuales en la zona de la ribera de la Laguna de Cajititlán, se plantea la programación, licitación pública, contratación y supervisión de dichas obras de infraestructura hidráulica, bajo el esquema de obra pública por concesión y financiada, en los términos de los artículos 8 fracciones I, II, IV, VI, VII y IX, 9, 15, 17, 56 al 59, 104 fracción III, 105, 112 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, así como los artículos 76 fracciones I, II y V, 77 segundo párrafo y 79 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; en particular el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco establece que:

*“Artículo 56.- la obra pública por concesión, es aquella adjudicada por concurso por invitación o licitación pública, que reúne las características que señala esta ley y las demás leyes aplicables y cuyo costo se financia total o parcialmente por personas del sector privado o social, con la opción de concesionarse el servicio público derivado de aquella a favor del financiador, o reservarse su operación, en su caso, y pactarse su amortización con cargo a los recursos recaudados del mismo servicio.*

*Se puede contratar por separado la ejecución y la operación de la obra pública por concesión.*

*Si la obra no genera recursos, el ente público debe estipular en las bases del concurso o licitación la forma y términos de la amortización del financiamiento y sus accesorios.”*

**XVI.-** Para tales efectos es necesaria la celebración de un convenio de colaboración con el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), para la operación y administración directa de la infraestructura hidráulica básica que se propone a este Ayuntamiento construir, equipar, poner en marcha y estabilizar para cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996, donde el contratista al que se le adjudiquen estas obras sea el responsable hasta este punto y acompañe al organismo operador, con personal de apoyo en cada una de las plantas de tratamiento y en cada una de las etapas que conlleva una obra pública de esta naturaleza, por lo que el servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales no sería materia de concesión.

**XVII.-** Así pues, el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para administrar libremente su hacienda y tener facultades para ejercer directamente su presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 2 y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 9, 21 y 22 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en este sentido las finanzas públicas sana y el mejoramiento de la calificación otorgada por Fich Ratings de “A (mex)” a “A+ (mex)” con perspectiva estable<sup>8</sup>, lo cual significa que el riesgo crediticio del Municipio disminuye. Esta nueva calificación ubica a Tlajomulco

<sup>7</sup> Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, *Programa Municipal de Desarrollo Urbano*, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de agosto del 2010, volumen I, publicación XIX, página 100.

<sup>8</sup> Fich Ratings México, <http://www.fitchratings.mx/publicaciones/comunicados/default.aspx>, consultado el 10 de septiembre del 2014.

dentro de los 10 municipios con mayor dinamismo de México<sup>9</sup>, por lo que es posible enfrentar este compromiso impostergable con el saneamiento de la Laguna de Cajititlán sin desequilibrar las finanzas públicas municipales

**XVIII.-** En cuanto a la fuente de financiamiento, se propone la creación de un fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago por un periodo de octubre del 2015 a octubre del año 2030, lo cual resulta ser la vía idónea para concretar la obra pública en comento; fideicomiso — donde los licitantes presenten sus propuestas económicas en conjunto con una institución facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como fiduciario — de forma multianual se establecerá en el Presupuesto de Egresos municipal de cada ejercicio fiscal las ministraciones al mismo, para que la institución fiduciaria pague las amortizaciones a la empresa constructora que obtenga el fallo en el proceso de licitación pública y se constituya como fideicomisario. En este esquema el Municipio fungirá como fideicomitente y a su vez como un segundo fideicomisario, utilizándose como medio de pago de las ministraciones y garantía de cumplimiento del contrato de obra pública por concesión a precio alzado, las participaciones federales y estatales que le corresponda percibir a la hacienda pública municipal en ingresos de ambas instancias de gobierno, por lo que deberá autorizarse, para tal efecto, la afectación de dichas participaciones; todo esto con sustento en los artículos 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, 38 fracción II, 60, 89 y 141 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 8 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2º fracciones II y V, 3 fracciones I y III, 10 fracción III, 13 fracción I incisos a), b), d) y e), 21 y 23 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 32 fracción XLV, 98, 101, 109 al 112 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**XIX.-** Cabe destacar que el fideicomiso que se utilice como medio de pago de la obra pública propuesta, lejos de afectar el patrimonio del Municipio pues del mismo no saldrá ningún bien mueble o inmueble, como se menciona en la opinión técnica de viabilidad financiera de la Tesorería Municipal, es una forma idónea para generar interés en la iniciativa privada para que destinen sus recursos en el proyecto multirreferido, de lo contrario se correría el riesgo de que el proceso de licitación pública se declare desierto, ante la falta de una garantía concreta de la inversión que representan las obra pública de las características que se pretende llevar a cabo, siempre pensando en que los ciudadanos son el centro de las decisiones de este gobierno.

**XX.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la ejecución de la obra pública por concesión denominada: *“Rehabilitación, diseño, ampliación y operación transitoria complementaria de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las localidades de San Miguel Cuyutlán, Cajititlán y San Juan Evangelista, incluye el proyecto y construcción de colectores; Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”*, sujeta a la modalidad de licitación pública y bajo el esquema de obra pública financiada, para ampliar la infraestructura para el saneamiento de la Laguna de Cajititlán, con un horizonte a 10 años (2024) y una inversión de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) para llegar a una capacidad total de tratamiento de aguas residuales municipales de 177 litros por segundo en la cuenca de dicho vaso lacustre.

<sup>9</sup> Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, <http://www.tlajomulco.gob.mx/prensa/fitch-raitings-asegura-que-tlajomulco-cuenta-con-%E2%80%9CAlta-calidad-credicia%E2%80%9D>, consultado el 10 de septiembre del 2014.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Director General de Obras Públicas, con el auxilio de la Tesorería Municipal y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, para que realicen la programación, elaboren las bases de licitación, lleven a cabo el proceso de licitación pública que se requieran, la contratación, la supervisión, el control, y en su momento, se recepcionen y finiquiten la obra pública autorizada en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, así como para llevar a cabo todos los trámites, movimientos, registros, informes y demás actos necesarios e inherentes para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**TERCERO.-** Para tal efecto, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la creación e inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública de un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago por un plazo mayor al periodo constitucional del Gobierno Municipal 2012 - 2015, cuyo objeto sea la ejecución de la obra de infraestructura hidráulica básica autorizada en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, facultándose al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director General de Obras Públicas para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el contrato del fideicomiso autorizado, conforme al resultado del proceso de licitación pública que se lleve a cabo para la contratación de la misma obra, autorizando a la institución fiduciaria con la que en su momento se celebre el contrato de fideicomiso, para efectuar las amortizaciones al contratista fideicomisario que resulte ganador del proceso de licitación de la obra pública por concesión a que se refiere el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, así como para llevar a cabo todos los trámites, procedimientos, registros, informes y demás actos necesarios e inherentes para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo y los fines del fideicomiso autorizado.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un convenio de colaboración con el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), para la operación y administración directa de la infraestructura hidráulica básica a ejecutarse para el saneamiento de la Laguna de Cajitlán, autorizada en la forma y términos establecidos en el presente punto de acuerdo, facultándose al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director General de Obras Públicas para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el convenio de colaboración autorizado, conforme al resultado del proceso de licitación pública que se lleve a cabo para la contratación de la misma obra.

**QUINTO.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2º fracciones II y V, 3 fracciones I y III, 10 fracción III, 13 fracción I incisos a), b), d) y e), 21 y 23 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 32 fracción XLV, 98, 101, 109 al 112 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la contratación de una línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable por un monto de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) con la banca comercial o de desarrollo, que cubrirá la totalidad del plazo de pago. Dicha línea estará garantizada por hasta un 20% (veinte por ciento) de las participaciones federales, exclusivamente por lo que toca al Fondo General de Participaciones Federales, que le corresponda percibir a la hacienda pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las cuales se afectan como medio de pago y garantía del fideicomiso aprobado en el resolutivo TERCERO del presente punto de acuerdo, a fin de garantizar las obligaciones de pago que se deriven del contrato de obra pública por concesión a precio alzado que se suscriba con el licitante a

quien se le adjudique la obra pública a que se refiere el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, por lo que se autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco (SEPAF), para retener y a su vez transferir el monto de las participaciones federales y estatales afectadas como medio de pago al patrimonio del fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que se autoriza constituir, en caso de incumplimiento en los pagos a cargo del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, conforme a los términos y alcances que se estipulen en el mismo.

**SSEXTO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director General de Obras Públicas, Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT) y a la Directora de Finanzas, para que, en el orden de sus facultades y atribuciones, lleven a cabo todos los trámites, procedimientos, designaciones, registros, informes, publicaciones y demás actos necesarios e inherentes para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo y los fines del fideicomiso autorizado.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese mediante oficio a los funcionarios públicos mencionados con anterioridad, así como al Organismo de Cuenca Lerma – Santiago – Pacífico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, al Subsecretario de Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de Jalisco, al Auditor Superior del Estado de Jalisco, a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), al Contralor Municipal, al Coordinador de Servicios Públicos, al Director General de Ordenamiento Territorial, al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la Directora General de Transparencia, al Director General de Procesos Ciudadanos, a la Directora de Finanzas, al Director de Ingresos, a la Directora de Procesos de Administración, a la Directora de Contabilidad, al Director Jurídico y a la Directora de Comunicación Social para su conocimiento y, en su caso, debido cumplimiento.

**OCTAVO.-** Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

*“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”*  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 10 de septiembre del año 2014.

**LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.**

*Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*La presente hoja corresponde a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen mediante la cual se propone al Ayuntamiento que se apruebe y autorice la ejecución de la obra pública por concesión denominada: “Rehabilitación, diseño, ampliación y operación transitoria complementaria de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las localidades de San Miguel Cuyutlán, Cajititlán y San Juan Evangelista, incluye el proyecto y construcción de colectores; Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, sujeta a la modalidad de licitación pública y bajo el esquema de obra pública financiada, para ampliar la infraestructura para el saneamiento de la Laguna de Cajititlán, así como la celebración de un convenio de colaboración con el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), para la operación y administración directa de dicha infraestructura hidráulica básica.*

\*AUC/jpm/dmzb/jlpp/abcg